

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Santiago de Cali. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

RADICACION No.2023-129

Santiago de Cali, seis (6) julio del año dos mil veintitrés (2023).

En demanda para el proceso de **DESIGNACION DE GUARDADOR** al menor D. Y. C. C, promovida por la Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA quien actúa como Defensora Publica, en representación de la señora **BERTA ODILIA CAICEDO CAMILO.**, oportunamente remite escrito, mediante el cual corrige a los defectos de la demanda, advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 577, S.S. del C. General del Proceso y el Art. 68. De la ley 1306 de 2009, y S.S. En consecuencia, será admitida, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda para el proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR**, al menor **D. Y. C. C**, promovida por la Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA quien actúa como Defensora Publica, en representación de la señora **BERTA ODILIA CAICEDO CAMILO.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la citación por aviso, a la dirección física suministrada en la demanda al señor **JOSÉ VÍCTOR CAMILO**, en calidad de abuelo materno, para que ejerza su derecho al ejercicio de la guarda, si a bien lo tiene. (Art. 385 del C. General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 C.C.).

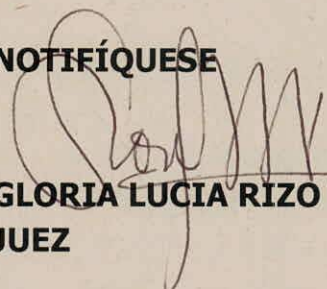
TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de quienes se crean con el derecho al ejercicio de la guarda del menor DERY YANDEL CAMILO CAICEDO, conforme a lo señalado en el artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibidem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación de este proveído, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y

córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga como parte, conforme lo establece el artículo 579 del C.G.P., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería judicial a la Doctora SINDY LORENA MESTRE MOLINA, abogada en ejercicio identificada C.C. 1.065.620.389 y con T.P. No. 256.057 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 118

Fecha: 12 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

PRV.